# ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

## PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL TÍTULO IX, DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES JUDICIALES, CAPÍTULO 1, DISPOSICIONES GENERALES, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, N.º 7333, DE 5 DE MAYO DE 1993

> VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORA DIPUTADA

> > **EXPEDIENTE N.º 19.226**

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

#### PROYECTO DE LEY

# REFORMA DEL TÍTULO IX, DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES JUDICIALES, CAPÍTULO 1, DISPOSICIONES GENERALES, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, N.º 7333, DE 5 DE MAYO DE 1993

Expediente N.º 19.226

#### **ASAMBLEA LESGISLATIVA:**

Durante los últimos meses, la prensa nacional ha puesto en discusión el tema de la sostenibilidad del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Empleados del Poder Judicial, centrándose fundamentalmente en hacer ver la necesidad de revisar y, si es del caso, limitar los beneficios que reciben los afiliados a dicho régimen, el cual se caracteriza, entre otros, por no tener un tope para las pensiones que otorgan, y por permitir que los servidores judiciales puedan acogerse a su pensión a los sesenta años de edad, disfrutando de una jubilación igual al salario promedio de los últimos veinticuatro mejores salarios mensuales ordinarios.

Lo expuesto ha permitido que los servidores judiciales se pensionen a edades tempranas, y que algunos de ellos disfruten "pensiones de lujo", poniendo en grave riesgo la sostenibilidad del Fondo en mención, y haciendo patente las grandes diferencias que existen entre los regímenes básicos de pensiones que existen en nuestro país.

En vista de lo anterior, el presente proyecto de ley pretende establecer algunas medidas que limiten los beneficios que otorga el Régimen de Pensiones del Poder Judicial, a saber:

## 1.- Contribución especial solidaria

Se propone establecer una contribución solidaria que sería aplicada a los jubilados y pensionados del Régimen, tanto actuales como futuros. Esta contribución tendría como destino el mismo Fondo, y tendría como fin contribuir con la sostenibilidad del régimen.

Para la determinación del parámetro y porcentaje de la contribución se tomó en consideración la siguiente clasificación de jubilados y pensionados, por rango de monto de pensión:

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL									
	Jubilados y Pensionados								
Clasificados por rangos de ¢500,000,00									
Rango de montos de pensión	Número de pensionados	% con respecto al total de pensionados	Contribución Especial	% del Total					
1 - 500.000	902	27%	59.506.716,18	0,11%					
500.001 - 1.000.0000	1240	38%	1.243.380.624,49	2,24%					
1.000.001 - 1.500.000	391	12%	1.824.231.955,50	3,29%					
1.500.001 - 2.000.000	148	4%	2.350.548.079,22	4,24%					
2.000.001 - 2.500.000	165	5%	5.448.244.364,31	9,82%					
2.500.001 - 3.000.000	202	6%	11.883.864.791,44	21,42%					
3.000.001 - 3.500.000	126	4%	10.956.894.831,80	19,75%					
3.500.001 - 4.000.000	65	2%	7.604.822.184,85	13,71%					
4.000.001 - 4.500.000	24	1%	3.696.024.202,43	6,66%					
4.500.001 - 5.000.000	12	0%	2.321.514.676,85	4,19%					
5.000.001 - 5.500.000	4	0%	783.202.973,78	1,41%					
5.500.001 - 6.000.000	4	0%	939.071.421,21	1,69%					
6.000.001 - 6.500.000	10	0%	2.736.547.027,91	4,93%					
6.500.001 - 7.000.000	3	0%	1.058.050.075,14	1,91%					
7.000.001 - 7.500.000	1	0%	302.468.305,72	0,55%					
7.500.001 - 8.000.000	2	0%	660.055.203,53	1,19%					
8.000.001 - 8.500.000	2	0%	1.072.022.748,56	1,93%					
8.500.001 - 9.000.000	0	0%	-	0,00%					
9.000.001 - 9.500.000	1	0%	529.400.444,35						
Total	3302	100%	55.469.850.627,27	100,00%					

A partir del cuadro anterior, los jubilados y pensionados se agruparon por rangos de montos. Esto permitió establecer una suma a partir de la cual sería conveniente establecer la contribución especial solidaria, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL

Jubilados y Pensionados: Cotizaciones, propuesta de contribución especial solidaria y pensiones afectadas

Clasificadas por rangos de salarios base en el Poder Judicial

Rangos para la cotización <sup>3/</sup>	Ordinaria <sup>1/</sup>	Especial solidaria y redistributiva sobre el exceso de rango	% de Beneficiarios cuya pensión se encuentra dentro del rango para la cotización	Contribución Especial - Distribución del valor presente actuarial
0 a 1 SBMB <sup>2/</sup>	11%	0%	10%	-
De más de 1 SBMB a 2 SBMB	11%	1%	39%	345.333.122,26
De más de 2 SBMB a 4 SBMB	11%	5%	28%	2.771.998.016,59
De más de 4 SBMB a 6 SBMB	11%	15%	7%	4.127.476.024,61
De más de 6 SBMB a 8 SBMB	11%	25%	9%	15.412.730.875,15
De más de 8 SBMB a 10 SBMB	11%	35%	5%	16.163.400.804,81
De más de 10 SMBM	11%	45%	3%	16.648.911.783,85
TOTAL				55.469.850.627,27

SBMB: Salario Base más baio

Como se puede observar, las pensiones y jubilaciones de los empleados del Poder Judicial se posicionan en un mayor porcentaje (39%) en remuneraciones que oscilan entre  $\phi$ 375.000 (salario base más bajo del Poder Judicial) y  $\phi$ 750.000. Por esta razón se propone que la contribución se fije en ese rango y con una distribución que inicie en un 1.0% y concluya en un 45.0%, sobre los excesos.

De acuerdo con lo indicado en el cuadro siguiente<sup>1</sup>, con la inclusión de la contribución especial solidaria, es de esperar que el valor presente de las pensiones en curso de pago disminuya en un 7.71% adicional.

Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial Cuantificación del impacto de la contribución especial solidaria

езреска	Solidaria
VPA Beneficios	800.643.635.457,59
VPA Beneficios - 11%	719.347.512.472,67
Contribución Especial	55.469.850.627,27
VPA Neto total	663.877.661.845,40
% Reducción de VPA Ben	17,08%
% Reducción VPA - 11%	7,71%
Prom %Reduc s/ planilla	3,45%

<sup>&</sup>lt;sup>1/</sup>Tasa de contribución que estará vigente a partir de julio 2014

 $<sup>^{2/}</sup>$  Salario base más bajo al 31-05-2014 es de ¢374.600 (Auxiliar de servicios generales)

<sup>&</sup>lt;sup>3/</sup> El exceso de rango se aplica a la pensión bruta (pensión otorgada sin deducciones de ley establecidas por la CCSS y laLOPJ).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Esta cuantificación toma en cuenta los siguientes supuestos: el 11% de contribución actual, la planilla de pensionados al 31 de mayo de 2014, una tasa de rendimiento real de las inversiones igual a un 3% y que las revaluaciones se actualizan conforme la inflación.

De manera ilustrativa, en el cuadro siguiente se puede apreciar el impacto de la contribución especial solidaria sobre tres pensiones en curso de pago:

#### EJEMPLOS CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA PROPUESTA SOBRE PENSIONES ACTUALES

CASO 1								
CEDULA	TIPO PENSION	SEXO	FECHA NACIMIENTO	EDAD	Pensión Mensual	Contribución Ordinaria Mensual (11%)	Contribución Solidaria Mensual	Pensión Mensual- Nuevo Monto
XXX	V	F	30/03/1953	61	6.374.765,26	701.224,18	1.786.050,37	3.887.490,71
	•	•	•		•	•	•	

Pensión Anual	Contribución	Contribución	Pensión Anual-
	Ordinaria Anual	Solidaria Anual	Nuevo Monto
82.871.948,38	8.414.690,14	21.432.604,40	53.024.653,83

Reducción Pensión Mensual	39,02%
Reducción Pensión Anual	36,02%

CASO 2								
CEDULA	TIPO PENSION	SEXO	FECHA NACIMIENTO	EDAD	Pensión Mensual	Contribución Ordinaria Mensual (11%)	Contribución Solidaria Mensual	Pensión Mensual- Nuevo Monto
XXX	V	М	07/05/1948	66	8.408.161,08	924.897,72	2.701.078,49	4.782.184,88

	Contribución		Pensión Anual-	
Pensión Anual	Ordinaria Anual	Solidaria Anual	Nuevo Monto	
109.306.094,0	11.098.772,63	32.412.941,83	65.794.379,58	

Reducción Pensión Mensual	43,12%
Reducción Pensión Anual	39,81%

L	CASO 3								
	CEDULA	TIPO PENSION	SEXO	FECHA NACIMIENTO	EDAD	Pensión Mensual	Contribución Ordinaria	Contribución Solidaria Mensual	Pensión Mensual-
							Mensual (11%)		Nuevo Monto
	XXX	Sobrevivencia	F	17/04/1946	68	9.056.090,32	996.169,94	2.992.646,64	5.067.273,74

	Contribución	Contribución	Pensión Anual-
Pensión Anual	Ordinaria Anual	Solidaria Anual	Nuevo Monto
117.729.174,16	11.954.039,22	35.911.759,73	69.863.375,21

Reducción Mensual	44,05%
Reducción Anual	40,66%

# 2.- Variación en el salario de referencia para los futuros pensionados e incremento en la edad de pensión hasta los 65 años

Como una medida complementaria a la contribución especial solidaria, para las futuras pensiones se propone el establecimiento de un salario de referencia que considere todos los salarios devengados, de esta manera se buscaría asemejar el cálculo de la pensión a lo dispuesto para los otros regímenes básicos que existen (IVM y Magisterio Nacional).

Además, se propone un reconocimiento de un porcentaje adicional por el exceso de los 20 años de servicio y hasta el cumplimiento de las condiciones para la obtención del beneficio de la jubilación o pensión. Igualmente, se propone un incremento al monto de la pensión en caso de que el trabajador decida postergar el beneficio.

La siguiente tabla permite determinar la cantidad de afiliados y los rangos de salario:

# Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial Afiliados cotizantes actuales Clasificados por rangos de salarios de ¢500.000.00

Rango de Salario	Cantidad Afiliados	% con respecto al total de afiliados
1-500.000	896	7%
500.001-1.000.000	5977	49%
1.000.001-1.500.000	1365	11%
1.500.001-2.000.000	860	7%
2.000.001-2.500.000	572	5%
2.500.001-3.000.000	1453	12%
3.000.001-3.500.000	700	6%
3.500.001-4.000.000	171	1%
4.000.001-4.500.000	45	0%
4.500.001-5.000.000	26	0%
5.000.001-5.500.00	11	0%
5.501.000-6.000.000	6	0%
6.000.001-6.500.000	1	0%
6.500.001-7.000.000	2	0%
7.000.001-7.500.000	7	0%
7.500.001-8.000.000	8	0%
8.000.001-8.500.000	3	0%
8.500.001-9.000.000	2	0%
9.500.001-10.000.000	1	0%
	12.106	100,00%

En el caso de las futuras pensiones, se hace difícil realizar una estimación del impacto de la variación en el salario de referencia, pues para ello se requiere un estudio actuarial; no obstante, de manera preliminar podría estimarse que la variación en el salario de referencia podría tener un impacto general y hacer disminuir la tasa de contribución requerida hasta un 33.41% sobre los salarios. Esto si se toma en consideración el impacto de la contribución especial solidaria mencionado con anterioridad, y partiendo del hecho de que con cambios similares a los aquí propuestos se había estimado una tasa de contribución requerida del 38.88% sobre los salarios.

Seguidamente se incluyen cinco ejemplos del impacto que ocasionaría el incremento en la edad de pensión de 60 a 65 años, el establecimiento de la cuantía básica de 100% a 60% del salario de referencia, el incremento del número de meses para establecer el salario de referencia de 24 a 240 meses y el reconocimiento de 0.0833% por mes en exceso de los 240 meses.

# Ejemplo 1.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDI	ICIAL VIGENTE	LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICI MODIFICACIÓN	AL-PROPUESTA
Fecha de otorgamiento	31/05/2014	Fecha de otorgamiento	31/05/2017
Fecha de nacimiento	24/05/1952	Fecha de nacimiento	24/05/1952
Sexo	Femenino	Sexo	Femenino
Edad	62	Edad pens con Propuesta	65
Cuotas	455	Cuotas al 31/05/2017	491
		Infl prom 31/05/201X	6%
Fecha de ingreso al Fondo	01/07/1976	Crec salarial real	2%
Años cotizados	37	Crec salarial nominal	8,12%
		Rend real de las inv	3%
		Reval real de pens	0%
LOPJ Actual		LOPJ-Propuesta Modificación	
Cuantía Básica	100%	Cuantía Básica	60%
		Cuantía Adicional	20,92%
		Porcentaje del Sal Ref	80,92%
Salario de referencia LOPJ	8.799.719,41	Sal Ref Propuesta	7.406.387,46
Benef según LOPJ ( a)	8.799.719,41	Benef según Propuesta ( b)	5.993.001,85
VPA Benef LOPJ ( c)	1.935.488.345,60	VPA Benef Propuesta ( d)	1.217.545.572,26
Contribución Ordinaria LOJ 11%	967.969,14	Contribución Ordinaria 11%	659.230,20
		Contribución Solidaria	1.407.464,06
		Contribución Total	2.066.694,26
Beneficio neto LOPJ ( e)	7.831.750,28	Beneficio neto ( f)	3.926.307,59
VPA Benef neto LOPJ ( g)	1.738.961.836,66	VPA Benef neto (h)	829.971.299,29
Diferencia del Beneficio (a-b)	2.806.717,56	Diferencia del Beneficio neto (e-f)	3.905.442,69
Diferencia %	31,90%	Diferencia %	49,87%
Diferencia del VPA del Beneficio (c-d)	717.942.773,34	Diferencia del VPA del Beneficio (g-h) neto	908.990.537,37
Diferencia % VPA	37,09%	Diferencia % VPA	52,27%

52,41%

# Ejemplo 2.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL VIGENTE		LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL-PROPUESTA MODIFICACIÓN		
Fecha de otorgamiento	31/05/2014	Fecha de otorgamiento	31/05/2017	
Fecha de nacimiento	12/01/1952	Fecha de nacimiento	12/01/1952	
Sexo	Masculino	Sexo	Masculino	
Edad	62	Edad pens con Propuestra	65	
Cuotas	435	Cuotas al 31/05/2017	471	
		Infl prom 31/05/201X	6%	
Fecha de ingreso al Fondo	16/02/1978	Crec salarial real	2%	
Años cotizados	36	Crec salarial nominal	8,12%	
		Rend real de las inv	3%	
		Reval real de pens	0%	
LOPJ Actual		LOPJ-Propuesta Modificación		
Cuantía Básica	100%	Cuantía Básica	60%	
		Cuantía Adicional	19,25%	
		Porcentaje del Sal Ref	79,25%	
Salario de referencia LOPJ	8.619.543,81	Sal Ref Propuesta	7.394.734,25	
Benef según LOPJ ( a)	8.619.543,81	Benef según Propuesta ( b)	5.860.326,89	
VPA Benef LOPJ(c)	1.722.798.111,17	VPA Benef Propuesta ( d)	1.073.606.872,24	
Contribución Ordinaria LOJ 11%	948.149,82	Contribución Ordinaria 11%	644.635,96	
		Contribución Solidaria	1.347.760,33	
		Contribución Total	1.992.396,29	
Beneficio neto LOPJ ( e)	7.671.393,99	Beneficio neto ( f)	3.867.930,61	
VPA Benef neto LOPJ ( g)	1.547.867.841,42	VPA Benef neto (h)	736.678.908,06	
Diferencia del Beneficio (a-b)	2.759.216,92	Diferencia del Beneficio neto (e-f)	3.803.463,38	
Diferencia %	32,01%	Diferencia %	49,58%	
Diferencia del VPA del Beneficio (c-d)	649.191.238,93	Diferencia del VPA del Beneficio (g-h)	811.188.933,36	

37,68%

Diferencia % VPA

neto

Diferencia % VPA

# Ejemplo 3.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL VIGENTE		LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL-PROPUESTA MODIFICACIÓN		
Fecha de otorgamiento	31/05/2014	Fecha de otorgamiento	31/01/201	
Fecha de nacimiento	02/01/1953	Fecha de nacimiento	02/01/195	
Sexo	Femenino	Sexo	Femenino	
Edad	61	Edad pens con Propuesta	65	
Cuotas	452	Cuotas al 31/05/2017	496	
		Infl prom 31/05/201X	6%	
Fecha de ingreso al Fondo	16/09/1976	Crec salarial real	2%	
Años cotizados	37	Crec salarial nominal	8,12%	
		Rend real de las inv	3%	
		Reval real de pens	0%	
LOPJ Actual		LOPJ-Propuesta Modificación		
Cuantía Básica	100%	Cuantía Básica	60%	
		Cuantía Adicional	21,33%	
		Porcentaje del Sal Ref	81,33%	
Salario de referencia LOPJ	4.248.158,89	Sal Ref Propuesta	3.928.689,32	
Benef según LOPJ ( a)	4.248.158,89	Benef según Propuesta ( b)	3.195.333,98	
VPA Benef LOPJ(c)	957.585.592,11	VPA Benef Propuesta ( d)	649.167.952,02	
Contribución Ordinaria LOJ	467.297,48	Contribución Ordinaria	351.486,74	
11%		11%	,	
		Contribución Solidaria	283.346,48	
		Contribución Total	634.833,21	
Beneficio neto LOPJ ( e)	3.780.861,41	Beneficio neto ( f)	2.560.500,76	
VPA Benef neto LOPJ ( g)	860.353.824,29	VPA Benef neto (h)	530.115.498,84	
Diferencia del Beneficio (a-b)	1.052.824,91	Diferencia del Beneficio neto (e-f)	1.220.360,65	
Diferencia %	24,78%	Diferencia %	32,28%	
Diferencia del VPA del Beneficio (c-d)	308.417.640,09	Diferencia del VPA del Beneficio (g-h)	330.238.325,46	
Diferencia % VPA	32,21%	Diferencia % VPA	38,38%	

# Ejemplo 4.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDIO	CIAL VIGENTE	LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICI. MODIFICACIÓN	AL-PROPUESTA
Fecha de otorgamiento	31/05/2014	Fecha de otorgamiento	30/11/2018
Fecha de nacimiento	13/11/1953	Fecha de nacimiento	13/11/195
Sexo	Femenino	Sexo	Femenino
Edad	60	Edad pens con Propuesta	65
Cuotas	449	Cuotas al 31/05/2017	503
		Infl prom 31/05/201X	6%
Fecha de ingreso al Fondo	01/01/1977	Crec salarial real	2%
Años cotizados	37	Crec salarial nominal	8,12%
		Rend real de las inv	3%
		Reval real de pens	0%
LOPJ Actual		LOPJ-Propuesta Modificación	
Cuantía Básica	100%	Cuantía Básica	60%
		Cuantía Adicional	21,92%
		Porcentaje del Sal Ref	81,92%
Salario de referencia LOPJ	2.917.881,38	Sal Ref Propuesta	2.894.067,78
Benef según LOPJ ( a)	2.917.881,38	Benef según Propuesta ( b)	2.370.723,85
VPA Benef LOPJ(c)	673.463.203,35	VPA Benef Propuesta ( d)	481.639.152,26
Contribución Ordinaria LOJ	320.966,95	Contribución Ordinaria	260.779,62
11%		11%	
		Contribución Solidaria	109.971,92
		Contribución Total	370.751,54
Beneficio neto LOPJ ( e)	2.596.914,43	Beneficio neto ( f)	1.999.972,31
VPA Benef neto LOPJ ( g)	605.080.785,78	VPA Benef neto (h)	412.110.841,79
Diferencia del Beneficio (a-b)	547.157,53	Diferencia del Beneficio neto (e-f)	596.942,12
Diferencia %	18,75%	Diferencia %	22,99%
Diferencia del VPA del Beneficio (c-d)	191.824.051,09	Diferencia del VPA del Beneficio (g-h)	192.969.943,99
Diferencia % VPA	28,48%	neto Diferencia % VPA	31,89%

# Ejemplo 5.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL VIGENTE		LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL-PROPUESTA  MODIFICACIÓN	
Fecha de otorgamiento	31/05/2014	Fecha de otorgamiento	31/08/201
Fecha de nacimiento	03/08/1952	Fecha de nacimiento	03/08/195
Sexo	Masculino	Sexo	Masculino
Edad	61	Edad pens con Propuestra	65
Cuotas	445	Cuotas al 31/08/2017	484
		Infl prom 31/05/201X	6%
Fecha de ingreso al Fondo	04/05/1977	Crec salarial real	2%
Años cotizados	37	Crec salarial nominal	8,12%
		Rend real de las inv	3%
		Reval real de pens	0%
LOPJ Actual		LOPJ-Propuesta Modificación	
Cuantía Básica	100%	Cuantía Básica	60%
		Cuantía Adicional	20,33%
		Porcentaje del Sal Ref	80,33%
Salario de referencia LOPJ	1.266.018,77	Sal Ref Propuesta	1.079.053,02
Benef según LOPJ ( a)	1.266.018,77	Benef según Propuesta ( b)	866.839,26
VPA Benef LOPJ ( c)	259.986.604,23	VPA Benef Propuesta ( d)	158.804.210,04
Contribución Ordinaria LOJ	139.262,06	Contribución Ordinaria	95.352,32
11%		11%	
		Contribución Solidaria	4.206,85
		Contribución Total	99.559,16
Beneficio neto LOPJ ( e)	1.126.756,70	Beneficio neto ( f)	767.280,09
VPA Benef neto LOPJ ( g)	233.587.964,41	VPA Benef neto (h)	141.968.068,06
Diferencia del Beneficio (a-b)	399.179,51	Diferencia del Beneficio neto (e-f)	359.476,61
Diferencia %	31,53%	Diferencia %	31,90%
Diferencia del VPA del Beneficio (c-d)	101.182.394,19	Diferencia del VPA del Beneficio (g-h)	91.619.896,35
Diferencia % VPA	38,92%	neto Diferencia % VPA	39,22%

Es importante señalar que si bien esta contribución, así como las demás medidas que se proponen en este proyecto, no implicarían necesariamente una solución definitiva a los problemas de sostenibilidad que presenta el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, esta fracción considera que su discusión puede contribuir a generar a lo interno de la Asamblea Legislativa la conciencia necesaria sobre la necesidad de acotar los beneficios que reciben los afiliados a este régimen, así como de propiciar los espacios que permitan definir cuál debe ser su futuro de este Fondo.

Por las razones expuestas sometemos a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

# REFORMA DEL TÍTULO IX, DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES JUDICIALES, CAPÍTULO 1, DISPOSICIONES GENERALES, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, N.º 7333, DE 5 DE MAYO DE 1993

**ARTÍCULO 1.-** Refórmanse los artículos 224, 228, 231 y 232, y se adiciona un artículo 235 bis y un artículo 235 ter al título IX, De las Jubilaciones y Pensiones Judiciales, capítulo 1, Disposiciones generales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N.° 7333, de 5 de mayo de 1993, los cuales dirán:

<u>"Artículo 224.-</u> Los servidores judiciales podrán acogerse a una jubilación igual al promedio de todos los salarios ordinarios devengados en la Administración Pública, siempre que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y el número de años trabajados para la Administración Pública sea al menos de treinta."

## [...]

<u>"Artículo 228.-</u> El funcionario o empleado que se imposibilitare de modo permanente para el desempeño de su cargo o empleo, siempre que hubiera laborado para el Estado por cinco años o más, será también separado de su puesto con una jubilación permanente, que se calculará de acuerdo con los años de servicio, en la forma dispuesta en el artículo 224."

#### [...]

"Artículo 231.- Para el cómputo del tiempo servido, no es necesario que los servidores del Poder Judicial hayan servido en él consecutivamente ni en puestos de igual categoría. Se reconocerán hasta un máximo de 10 años de trabajo remunerado que se hubiesen servido en otras dependencias o instituciones públicas estatales, debiendo haber servido al Poder Judicial los últimos cinco años. Sin embargo, en estos casos se aplicarán las siguientes reglas: si el interesado había cotizado en otros regímenes de pensiones, establecidos por otra dependencia o por otra institución del Estado, el Poder Judicial tendrá derecho a exigir -y la respectiva institución o dependencia estará obligada a girar- que el monto de esas cotizaciones sea trasladado al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Este traslado incluye también las sumas depositadas para efecto de la pensión del interesado por el Estado. En el caso de que

no hubiese existido esa cotización o que lo cotizado por el interesado y por el Estado no alcanzare el monto correspondiente establecido para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, el interesado deberá reintegrar a este Fondo la suma adeudada que, en todos los casos, incluye las cuotas del Estado.

Para esos casos, el Consejo Superior del Poder Judicial dará las facilidades necesarias, deduciendo una suma no mayor de un diez por ciento del sueldo, jubilación o pensión cualquiera que sea el número de años servidos en el Poder Judicial. En cuanto a la prueba para la debida comprobación de los servicios prestados será admisible todo medio de prueba y en cuanto a su interpretación se aplicará por analogía el principio in dubio pro operario.

<u>Artículo 232.-</u> El monto de las prestaciones de pensión por sobrevivencia, en los casos de viudez, unión de hecho, u orfandad, será proporcional al monto de pensión que recibía el pensionado al momento de fallecer.

En caso de muerte de un trabajador activo, la cuantía de la pensión por viudez, o unión de hecho, y orfandad, será proporcional a la que hubiese recibido el fallecido, en caso de haber sido declarado inválido al momento de la contingencia.

Tiene derecho a pensión por viudez:

- a) El cónyuge sobreviviente que haya convivido en forma continua y bajo el mismo techo.
- **b)** Cuando hubiere separación judicial, se deberá probar que el trabajador o pensionado fallecido le satisfacía una pensión alimenticia otorgada por sentencia firme en una cuantía acorde con las necesidades básicas de subsistencia.

En casos de separación de hecho, el cónyuge sobreviviente deberá demostrar que el causante satisfacía efectivamente una pensión alimenticia.

c) La compañera (o) económicamente dependiente del trabajador o pensionado fallecido que al momento de la muerte haya convivido al menos tres años con él o ella y siempre y cuando la convivencia sea continua, exclusiva y bajo el mismo techo, según calificación y comprobación de los hechos que hará el administrador del régimen.

Tienen derecho a pensión por orfandad los hijos que al momento del fallecimiento dependían económicamente del causante:

- a) Los solteros menores de 18 años de edad.
- **b)** Los menores de 25 años de edad, solteros, que sean estudiantes que cumplan ordinariamente con sus estudios, para lo cual deberán acreditar semestralmente la matrícula respectiva.
- c) Los inválidos, independientemente de su estado civil.

Las proporciones para obtener los montos de pensiones por sobrevivencia del conyugue, compañeras (os) y por orfandad son:

- a) Cuando no existan sobrevivientes por orfandad, le corresponderá un 70% al conyugue sobreviviente, compañera (o).
- **b)** Cuando exista un único beneficiario a la pensión por sobrevivencia de orfandad, y además haya derecho de sucesión por viudez, le corresponderá un 50% al viudo, compañero del causante y un 20% para el hijo único con derecho.
- c) Cuando existan dos o más hijos con derecho a la pensión por sobrevivencia de orfandad y además concurra un derecho de pensión por viudez, le corresponderá un 40% al viudo, compañero del causante y se distribuirá un 30% proporcionalmente del monto de pensión que hubiere recibido en caso de haber sido declarado inválido en el momento de la contingencia, o bien, del monto de la pensión que venía disfrutando el pensionado entre los hijos con derecho.
- **d)** Cuando existan solo hijos con derecho a una pensión por sobrevivencia de orfandad, se prorratea en forma equivalente el 70% entre ellos.
- e) Si al momento de ocurrir la contingencia que genera el derecho a la pensión, además de la compañera lo sobreviven un excónyuge titular de una pensión alimentaria declarada por sentencia judicial firme, tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones de la pensión por sobrevivencia de viudez, del trabajador o pensionado, prorrateándose en igual proporción entre los beneficiarios, conforme la escala dispuesta en los incisos anteriores.
- **f)** Cuando no existan personas con derecho a la pensión por sobrevivencia de viudez u orfandad, la pensión se distribuye en partes iguales el 70% entre los padres que les asista el derecho a la pensión por sobrevivencia.

**g)** Cuando no le asista el derecho de pensión por sobrevivencia a los padres, se distribuirá en partes iguales, un 20% entre los hermanos que les asista el derecho."

# <u>"Artículo 235 bis.-</u> Contribución ordinaria y contribución especial solidaria y redistributiva de los jubilados y pensionados

Los pensionados y los jubilados cuyas prestaciones superen los montos que se fijarán, contribuirán en forma especial, solidaria y redistributiva. Esta contribución se destinará en su totalidad al Fondo y tendrá como propósito contribuir con la sostenibilidad del régimen.

Para fijar el porcentaje de contribución que corresponde se tendrá como parámetro el salario base más bajo del Poder Judicial, de conformidad con la siguiente tabla:

Rangos para la cotización	Porcentaje de contribución
De 0 a 1 salario base	0% sobre el exceso
De más de 1 a 2 salarios base	1% sobre el exceso
De más de 2 a 4 salarios base	5% sobre el exceso
De más de 4 a 6 salarios base	15% sobre el exceso
De más de 6 a 8 salarios base	25% sobre el exceso
De más de 8 a 10 salarios base	35% sobre el exceso
De más de 10 salarios base	45% sobre el exceso

### Artículo 235 ter.- Salario de referencia y tasa de remplazo

Las prestaciones se calcularán con base en una proporción del salario de referencia que se obtendrá conforme el siguiente procedimiento:

- **a)** Se considerará el promedio los salarios o ingresos mensuales, devengados y cotizados por el afiliado en la Administración Pública por toda su relación laboral.
- **b)** Los salarios deberán ser actualizados por inflación, tomando como base el índice de precios al consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- c) Una vez actualizados los salarios, se obtendrá el promedio aritmético simple de todos, y al resultado se le llamará salario de referencia.

El monto mensual correspondiente a la pensión por vejez se obtendrá de la siguiente manera:

- a) Un 60% del salario de referencia.
- **b)** El monto anterior se incrementará en un 0.0833% de ese salario de referencia, por cada mes cotizado en exceso de los primeros veinte años de servicio.
- c) En caso de que se cumplan los requisitos para optar por la pensión por vejez y el trabajador no se acoja a esta, el monto obtenido se incrementará en un 0,5% del salario de referencia, por cada trimestre adicional postergado."

**ARTÍCULO 2.-** Deróguense los artículos 225 y 226 del título IX, De las Jubilaciones y Pensiones Judiciales, capítulo 1, Disposiciones generales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N.° 7333 de 5 de mayo de 1993.

Rige a partir de su publicación.

Rafael Ángel Ortiz Fábrega Rosibel Ramos Madrigal

William Alvarado Bogantes Gerardo Vargas Rojas

Johnny Leiva Badilla Luis Alberto Vásquez Castro

#### **DIPUTADA Y DIPUTADOS**

29 de julio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.